



Resolución Directoral

N° 0056 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 18 de enero de 2019

VISTO:

La solicitud registrada, con RUD N° 20180002598683 de fecha 27 de diciembre de 2019 y, RUD N° 20190002638205 de fecha 18 de enero de 2019, presentada por el señor **MIRKO RENATTO CAMPOS DEL CASTILLO**, Apoderado de la **MISION CRISTIANA CAMINO DE VIDA**, quien solicita garantías inherentes al orden público, para realizar un **Espectáculo Público No Deportivo Deportivo (con más de 3,000 asistentes)**, denominado **CARÁCTER RELIGIOSO-CELEBRACION DE ANIVERSARIO**, a desarrollarse el día 20 de enero de 2019, a partir de las 16:00 hasta las 22:00 horas, con un aforo aproximado de 14,200 asistentes, en el Estadio Nacional del Perú, ubicado en la avenida José Díaz con Paseo de la Republica s/n, Cercado de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-16, dentro del plazo establecido en la normativa vigente; adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado por el señor **MIRKO RENATTO CAMPOS DEL CASTILLO** el pago por derecho de trámite, la copia de la vigencia de poder expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de tres meses y, la Resolución de Sub Gerencia N° 176-MML-GDCGRD-SITSE de fecha 18 de enero de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que concluye que el Espectáculo Público No Deportivo, denominado **“CELEBRACION 30° ANIVERSARIO DE LA MISION CRISTIANA CAMINO DE VIDA”** a llevarse a cabo el 20 de enero 2019 en las instalaciones del Estadio Nacional ubicado en



la avenida José Díaz s/n Estadio Nacional, Cercado de Lima, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en Edificaciones, según la normatividad vigentes estableciendo un aforo de 14,200 personas y el Plan de Seguridad que señala que la empresa SEC GROUP SERVICE SRL., debidamente inscrita ante el registro de SUCAMEC (información validada al día 18 de enero de 2019) estará encargada de la seguridad del evento y se contara con la presencia de 80 efectivos, distribuidos en puntos estratégicos del recinto;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se establece como requisito la autorización municipal expedida por la autoridad competente, para la realización de los eventos sociales; sin embargo, el administrado adjunta el Decreto de Alcaldía N° 003, de fecha 08 de mayo de 2014, publicado el 16 de mayo de 2014 en El Peruano, expedido por la Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el que señala: "*Artículo Primero.- Eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 1334 y sus modificatorias, en el rubro Gerencia de Cultura el procedimiento "Calificación – Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos"*"; por lo que, en virtud a lo señalado anteriormente, esta Dirección de Otorgamiento de Garantías de la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, considera ineficaz la presentación del mencionado requisito exigido por el TUPA, para la presente solicitud;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **MIRKO RENATTO CAMPOS DEL CASTILLO**, identificado con DNI N° 07509297, Apoderado de la **MISION CRISTIANA CAMINO DE VIDA**, para realizar un **Espectáculo Público No Deportivo Deportivo** denominado **CARÁCTER RELIGIOSO-CELEBRACION DE ANIVERSARIO**, a desarrollarse el **día 20 de enero de 2019, a partir de las 16:00 hasta las 22:00 horas**, con un aforo máximo de 14,200 asistentes, en el Estadio Nacional del Perú, ubicado en la avenida José Díaz con Paseo de la Republica s/n, Cercado de Lima. Dichas garantías se encuentran condicionadas al fiel cumplimiento obligatorio de las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico N° 411-2018-MML-GDCGRD-SITSE, emitida por los inspectores la Sub Gerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Acta de Conocimiento y Compromiso y del Plan de Protección y Seguridad, señalados en la parte considerativa de la presente resolución, caso contrario las garantías serán canceladas de manera automática, sin perjuicio de la aplicación de la multa respectiva.

Artículo 2. Prohibase portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3. El organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del evento a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.





Resolución Directoral

Artículo 4. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 5. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 6. Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA y SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU, COMISARIA DE PETIT THOUARS** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

